



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20081340599901
Fecha: 21-10-2008

Bogotá,

Doctor:

ERNESTO DONADO POLO

Subdirector de Apoyo Técnico INVIAS
Transversal 46 No 26 -60 CAN
Bogotá

Asunto: Transporte
Ley 1228 de 2008.

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 0654692 del 1 de octubre de 2008, mediante la cual solicita concepto sobre la aplicación de la Ley 1228 de 2008. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

La Ley 1228 de 2008, "Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones", ordenó que las vías nacionales que en adelante se construirán tendrán una "Zona de reserva para carreteras de la red vial nacional" cuyo diámetro varía según se trate de carreteras de primer orden (60 metros), carreteras de segundo orden (45 metros) o carreteras de tercer orden (30 metros.).

De otro lado el decreto 2056 del 2003 Artículo 18 numeral 3; Artículo 12 numeral 12, la resolución 4433 del 2005, artículo primero, establecen la posibilidad para que las personas que requieran un permiso de uso de zonas de carreteras para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y/o traslado e instalación de postes en la infraestructura a cargo de la Nación, soliciten autorización ante el Instituto para su ejecución.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte
República de Colombia**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **2008134059901**
Fecha: **21-10-2008**

Para lo anterior deberán anexar además del formulario diligenciado, entre otros, el acta de visita técnica previa, cronograma de ejecución de las obras, estudio técnico, plan de manejo de tránsito y señalización a utilizar y certificado o licencia ambiental si es del caso, resolución por la cual el Ministerio de Transporte otorga autorización para la ubicación en inmediaciones de una vía nacional.

Se requiere además que el solicitante aporte una carta de compromiso donde expresa por escrito que en caso de que el Instituto Nacional de Vías y/o firmas concesionarias de la carretera en donde se otorgue el permiso requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares y/o peatonales, construcción de ciclovías, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de subdrenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias, o cualquier otro cambio en la zona utilizada por la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna del solicitante del permiso, quien a su vez acepta que a su costa procederá a desplazar las tuberías y demás obras ejecutadas que se encuentren en la zona del derecho de vía, por su cuenta y riesgo a los sitios donde el Invías y/o firmas concesionarias así lo determinen, en el momento que sea necesario, sin ningún costo para el Invías y/o firmas concesionarias y en el término que se le fije para tal evento, resaltando que en el caso de que el permiso se requiera para obras de los entes departamentales, los permisos deberán solicitarse por los representantes legales de los entes territoriales.

De lo anterior se colige que los permisos concedidos en virtud al numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2056 de 2003, se otorgan una vez sean analizadas las condiciones técnicas de las obras a realizar y la necesidad de las mismas, determinando la conveniencia para la conservación de la vía y bajo la condición que el solicitante acepte expresamente que en cualquier tiempo que el responsable de la vía, es decir el IVIAS o el concesionario, podrán ejecutar cualquier tipo de obra aún a costa de las reparaciones o modificaciones que el autorizado deba realizar sin derecho a reclamación alguna.

Por lo anterior teniendo en cuenta que los permisos citados en su oficio seguir siendo necesarios, que tienen el carácter de provisional en tanto pueden ser revocados en cualquier tiempo, y que además la Ley 1228 de 2008, no deroga las disposiciones que los contienen, señaladas en el párrafo tercero del presente



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340599901

Fecha: 21-10-2008

escrito, considera este despacho que pueden concederse los permisos citados para las vías que se construyan en vigencia de la Ley 1228 de 2008, en las condiciones que se venía haciendo para las demás vías.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica